RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00151-00.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN, NIT 8300074184-5

DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA CLINICA MAICAO S.A. NIT 83900035-6

Riohacha, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El artículo 28 del Código General del Proceso, fija la competencia territorial de los jueces.

Los numerales 1° y 5° de la referida norma estipulan:

> *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante..."*
>
> *"5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."*

Analizada la citada norma y revisado el expediente, se evidencia que esta Agencia Judicial no es competente para conocer del asunto, habida cuenta que la entidad demandada -SOCIEDAD MEDICA CLINICA MAICAO S.A.– es una persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad Maicao, tal como se puede observar en el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte demandante.

Por consiguiente, actuando conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda; y, se remitirá al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira, al ser competente por el domicilio de la entidad ejecutada.

En mérito a lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina de Reparto de Maicao – La Guajira, a través de su correo electrónico institucional: repartojprctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Promiscuos del Circuito de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74c0655be178efc6f840fd2cc57368c097cc6321926089d4f582350945aa692**
Documento generado en 18/01/2022 03:37:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica